



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 416 de la Constitución, establece que en las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional:

“1.- Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad.

....

3.- Condena la injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados, y cualquier forma de intervención, sea incursión armada, agresión, ocupación o bloqueo económico o militar.

.....

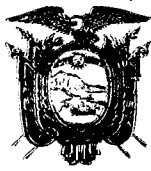
8.- Condena toda forma de imperialismo, colonialismo, neocolonialismo, y reconoce el derecho de los pueblos a la resistencia y liberación de toda forma de opresión”;

Que, el artículo 423 de la Constitución, establece como principio en sus relaciones internacionales con Latinoamérica, impulsar una política común de defensa que consolide una alianza estratégica para fortalecer la soberanía de los países y de la región;

Qy

Que, el artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas, manda que los miembros de la Organización en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas;

Que, varias convenciones y tratados internacionales, entre ellas, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en el artículo 22 numeral 3 señala: *“Los locales de la misión, su mobiliario y*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución”;

Que, el artículo 26 de la Convención de Viena, plantea como principio del derecho internacional y de los Estados miembros de la comunidad internacional, el principio de Buena Fe de los Estados, “Pacta Sunt Servanda”, que obliga a las partes a cumplir con las obligaciones adquiridas en instrumentos internacionales;

Que, el artículo 29 de la mencionada Convención sobre Relaciones Diplomáticas, establece que la persona del agente diplomático es inviolable. No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto;

Que, el artículo 40 de la Convención de Viena en el numeral 1, dice: “*Si un agente diplomático atraviesa el territorio de un tercer Estado que le hubiere otorgado el visado del pasaporte si tal visado fuere necesario, o se encuentra en él para ir a tomar posesión de sus funciones, para reintegrarse a su cargo o para volver a su país, el tercer Estado le concederá la inviolabilidad y todas las demás inmunidades necesarias para facilitarle el tránsito o el regreso...*”;

Que, los gobiernos de Francia, España, Italia y Portugal, el pasado martes 2 de julio, inobservaron las normas y convenios internacionales en materia de relaciones diplomáticas, al cambiar sin justificación los permisos de sobrevuelo y aterrizaje del avión del Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales;

Que, las actitudes no amistosas de los gobiernos europeos obligaron al mandatario boliviano a volar varias horas, poniendo en riesgo la vida y seguridad de dicho Jefe de Estado y a la investidura de un mandatario y ciudadano latinoamericano;

Que, las actitudes de los países europeos constituyen una grave violación a los convenios internacionales vigentes, generadas a partir de simples conjeturas; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

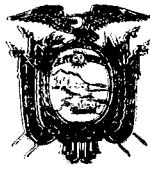
Art. 1.- Condenar y rechazar el trato otorgado al Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales, al restringir el derecho de libre tránsito del avión presidencial por constituir un atentado a los principios del Derecho Internacional, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en el Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, además de otros instrumentos internacionales aplicables.

Art. 2.- Hacer extensiva nuestra solidaridad al Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y a su pueblo, por la violación a los principios de inmunidad diplomática y de inviolabilidad de la aeronave presidencial y por ende a la soberanía del Estado boliviano; así como respaldar las acciones que emprenda para la defensa de su soberanía y autodeterminación.

Art. 3.- Reconocer el respaldo presentado por los Estados latinoamericanos y recomendar a la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR) para que se establezca una postura oficial de respaldo y solidaridad al Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y que se eleve la denuncia respectiva ante los organismos del sistema de Naciones Unidas

Art. 4.- Instar a los países del mundo y a los organismos parlamentarios internacionales a rechazar todo acto atentatorio o violatorio a las normas y principios que rigen el Derecho Internacional y que atente a la soberanía y autodeterminación de los Estados.

Art. 5.- Dar a conocer de la presente resolución a los organismos internacionales como: Organización de Naciones Unidas (ONU); Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR); Organización de Estados Americanos (OEA); Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), Parlamento Latinoamericano (Parlatino); con el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

objeto de exigir el irrestricto respeto a los principios del derecho internacional y la soberanía de los Estados.

Difundir esta Resolución en los medios de comunicación nacionales e internacionales.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 4 días del mes de Julio del 2013.

GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta

DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General